ANEXO CONTRACTUAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN1730-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

ANEXO Nº 1 CONSIDERACIONES DEL CONVENIO
PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento de Nariño y el IDSN, para coadyuvar en la ejecución, control y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos, convenios y/o resoluciones mediante las cuales se transfieran bienes al Departamento de Nariño con el fin de garantizar la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19.
SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **A) OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Las obligaciones que en desarrollo del convenio interadministrativo deberá cumplir el Instituto Departamental de Salud de Nariño son: **1.** Prestar toda su capacidad administrativa y operacional en la debida ejecución del convenio interadministrativo. **2.** Disponer del talento humano profesional y técnico necesario, para la correcta ejecución de convenio interadministrativo. **3.** Coadyuvar en la ejecución, control y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos, convenios y/o resoluciones mediante las cuales se transfieran bienes al Departamento de Nariño con el fin de garantizar la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19. **4.** Realizar la supervisión de conformidad a las especificaciones técnicas derivadas de las Resoluciones No. 1347, 1442, 1546, 1747 y 2294 del 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, vigilando en todo caso las obligaciones de los contratos suscritos por el Departamento con las diferentes Instituciones Prestadoras de salud. **5.** Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo establecido. **6.** Presentar de forma mensual y adicionalmente cuando sea solicitado por el Departamento de Nariño informe del presente convenio y de cada uno de los contratos suscritos con las IPS, cuando a ello haya lugar. **7.** Apoyar en la realización de las solicitudes que se consideren pertinentes a las instituciones prestadoras del servicio de salud beneficiarias de las dotaciones. **8.** Apoyar en la verificación e identificación de los bienes entregados al Departamento, en caso de existir alguna inconsistencia, realizar solicitud correspondiente, previa aprobación del supervisor del convenio. **9.** Apoyar al Departamento en la selección de las instituciones prestadoras de servicios de salud, basados en los criterios de necesidad, para la entrega de los bienes mediante contratos de comodato a título precario y/o acto administrativo. **10.** Apoyar en la supervisión de los contratos de comodato y/o acto administrativo de entrega de bienes que celebre y/o expida el Departamento con las instituciones prestadoras de servicios de salud beneficiarias. **11.** Apoyar en la elaboración de informe y/o obtención de copias de documentos que permita la identificación las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato y/o acto administrativo de entrega, **12.** Apoyar en la verificación de que los bienes entregados por el Departamento sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado, realizando un reporte e identificado a cada profesional asignados por las instituciones prestadoras de servicio de salud priorizadas. **13.** Realizar acompañamiento técnico al Departamento en el evento de existir cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los bienes. **14.** Reportar al supervisor del convenio, sobre cualquier daño o desperfecto de fabrica de los bienes, al igual que cualquier daño derivado del mal uso accidente. **15.** Apoyar en la elaboración de solicitudes de información con el fin de que los bienes transferidos a título gratuito puedan ser incorporados al inventario y contabilidad del departamento. Apoyar en la verificación de la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los bienes realizadas a las instituciones prestadoras del servicio de salud beneficiarias de las dotaciones, información que será consignada en informe correspondiente. **16.** Apoyar en la solicitud o recaudo de las constancias de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, realizadas por parte de las instituciones prestadoras del servicio de salud beneficiarias.

17. Apoyar en la elaboración de inventarios de los equipos entregados a título gratuito, los cuales deberá contener las especificaciones técnicas y demás, lo cual, permitirá que el almacén general del departamento realice su incorporación y se emita constancia, información que será consignada en informe correspondiente.
18. Apoyar en la identificación y recaudo documental de los actos administrativos que permitieron la entrega de los bienes a las empresas sociales del estado, información que será consignada en informe correspondiente.
19. Realizar las solicitudes correspondientes al Departamento para solicitar constancia de aseguramiento de equipos, información que será consignada en informe correspondiente.
20. Apoyar al supervisor en la elaboración de los informes de seguimiento.
21. Realizar las solicitudes correspondientes a las Instituciones prestadoras de salud beneficiarias de la entrega de los bienes por parte del departamento, en la elaboración y presentación de los informes correspondientes Realizar los informes que solicite el supervisor del convenio.
22. Las demás que se requieran para el cumplimento del convenio.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
7. Deberá garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera.
8. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del convenio, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
9. Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del DEPARTAMENTO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del DEPARTAMENTO.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
13. No podrá revelar, durante la vigencia de este Convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que el MUNICIPIO haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley;
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Entregar la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio
2. Impartir las directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado.

ANEXO CONTRACTUAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN1730-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

4. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende que el convenio será gratuito, es decir, que con la suscripción del mismo no se genera ningún tipo de remuneración, contraprestación o erogación presupuestal para su ejecución, ni aportes en dinero, a cargo o a favor de las partes, ni en relación con terceros. La suscripción de este Convenio NO genera afectación presupuestal. Para su desarrollo cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

CUARTA. - FORMA DE PAGO El presente convenio Interadministrativo, no tiene costo.

QUINTA. - PLAZO PARA LA EJECUCIÓN: El termino previsto para la duración del convenio se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

SEXTA.- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** este Convenio NO genera afectación presupuestal.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Departamento, estará a cargo de del/la Subsecretario (a) Administrativo (a) de la Secretaria General de la Gobernación de Nariño y del/la Profesional Almacenista General código 020, grado 02, o quien haga sus veces, El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con el Instituto Departamental de Salud para la correcta ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Instituto Departamental de Salud
6. Levantar y firmar las actas respectivas.
7. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio sobre cualquier incumplimiento en que puedan incurrir el IDSN
8. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
9. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
10. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
11. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
12. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
13. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.
14. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Instituto Departamental de Salud de Nariño cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA. - GARANTÍA: El Departamento no exigirá la constitución de garantías al MUNICIPIO DE OSPINA (N) teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, la forma de desembolso de los aportes del Departamento y de

conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, en consideración a las siguientes causales: a. Que se trata de un convenio interadministrativo b. Que existen mecanismos idóneos para hacer el seguimiento a la ejecución mediante la Supervisión. c. Que el convenio que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados, esto es, el valor pactado será pagado por el Departamento al cumplirse satisfactoriamente el objeto del convenio.
NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se termina por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por expiración del término de duración del convenio; **3.** Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes
DECIMA. -PRINCIPIOS: Este convenio se rige por los principios de transparencia, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL INSTITUO DEPARTAMENTAL DE SALUD (N): Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL MUNICIPIO DE OSPINA (N) actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia frente al personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por lo tanto no existirá ningún tipo de relación laboral entre el DEPARTAMENTO Y EL INSTITUO DEPARTAMENTAL DE SALUD (N), ni el personal que este contrate para el cumplimiento del objeto. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del INSTITUO DEPARTAMENTAL DE SALUD (N).
DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente convenio deberán pactarse por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato**.**
DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONVENIO: EL IDSN no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.
DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL IDSN se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá a EL IDSN para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra EL IDSN.
DECIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal que seleccione EL IDSN para el cumplimiento del objeto del convenio.
DECIMA SÉXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL IDSN declara que no se hallan incursos en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente convenio. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA OCTAVA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento EL IDSN (N) a las obligaciones derivadas del presente convenio, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento.
DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

ANEXO CONTRACTUAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GN1730-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de EL IDSN del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Por tratarse de un convenio cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que las partes no liquidaran bilateralmente el convenio en el plazo aquí previsto, el DEPARTAMENTO queda facultado para proceder a liquidarlo unilateralmente.
VIGÉSIMA TERCERA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.
VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entenderá perfeccionado con las firmas (aprobación) de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar, y para su legalización deberán entregar los demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
VIGÉSIMA SEPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL IDSN declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL IDSN en virtud del presente acto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL IDSN con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyecto: Erika Valentina Calderon
Abogado(a) Contratista

Reviso: Alejandra Madroñero Narváez
Abogada Departamento administrativo de contratación.

San Juan de Pasto, octubre 25 de 2021

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTABILIDAD

CERTIFICA

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado con NIT 891280001-0 es una Entidad Publica cuya actividad 7513 "regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud. Educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social".

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, se encuentra al día en pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales al periodo de 30 de septiembre de 2021.

SC-CER98915

Esta certificación se expide a petición de la Secretaria General de la Gobernación de Nariño para suscribir Convenio Interadministrativo.

CO-SC-CER98915

NANCY GUERRERO CABEZAS
Profesional Universitario Contabilidad

Nancy G.